



**XVI LEGISLATURA**

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

*"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSION DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*  
*"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE COLONIZACION DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"*

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. MARIA GUADALUPE MORENO HIGUERA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACION  
PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE  
RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN QUE LE DAN DIFUSION AL TRABAJO DE ESTE  
PODER LEGISLATIVO.**

**TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, ASESORAS Y ASESORES DE  
ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La suscrita **DIPUTADA MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la Décima Sexta Legislatura en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de La Constitución Política, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del H. Poder Legislativo ambos ordenamientos legales del Estado de Baja California Sur, respetuosamente sometemos a la consideración de esta H. Soberanía Popular: **INICIATIVA CON**



**PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV AL ARTÍCULO 17 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** misma que justificamos al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Carta Magna de nuestro País en su artículo primero establece en los párrafos primero, segundo y tercero lo siguiente:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*



**XVI LEGISLATURA**

Respecto de lo anterior, una de las principales instituciones garantes de los derechos humanos son las comisiones u organismos protectores de las entidades federativas. Actualmente a nivel nacional y en las 32 entidades federativas, existen actualmente una Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como una Comisión Estatal en cada una de ellas.

En este contexto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, es a nivel local que tiene como misión propiciar la plena vigencia de los Derechos Humanos de todas las personas en el estado de Baja California Sur.

Es por ello, que considero que la persona que se encuentre al frente de la referida Comisión Estatal debe de ser una persona que cuente con experiencia y la capacidad para dirigir dicho organismo que cumple con tan importante función institucional.

En el caso de Baja California Sur, el o la Titular de dicha Comisión, debe de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 y será elegido mediante el procedimiento que señala el artículo 20 de la Legislación de la citada Comisión Estatal.



**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

**XVI LEGISLATURA**

Al respecto, creo en la oportunidad que se les deben dar a los jóvenes para que sumen experiencia, sin embargo en el caso particular del organismo protector, estimo que deben ocupar dicho cargo personas que tengan experiencia, por lo que considero que la persona titular al día de su elección con una edad mínima de 35 años cumplidos.

Además que esta debe encontrarse sumamente preparada para ejercer la vital función constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, razón por la cual considero que dicha persona deberá de contar **con Título y Cedula Profesional expedido por autoridad o por institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años**, expedida por institución legalmente facultada para ello, y además, deberá de contar con estudios de posgrado o con experiencia profesional en derechos humanos.

Es por lo anterior, que presento esta Iniciativa para reformar primeramente el artículo 17 en sus fracción II y IV de la Ley de la Comisión y se adicionan los párrafos segundo y tercero, y para efectos de la fracción IV del citado artículo, para clarificar normativamente el texto actual, adicionando los párrafos citados para establecer que se entenderá como defensa de los derechos humanos a todo acto, actividad o medida que procure proteger e impedir el menoscabo o ejercicio efectivo de los derechos humanos reconocidos en la



**XVI LEGISLATURA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Así como cualquier forma de exigirlos, hacerlos valer y vigilar que se respeten por todos los medios pacíficos posibles, y, si es el caso, que se apliquen la sanción a los responsables de vulnerarlos. Y se entenderá por promoción a las acciones y actividades encaminadas al fomento de la cultura de los derechos humanos en el Estado de Baja California Sur, a través de la capacitación y la vinculación, y tendientes a crear condiciones que permitan el pleno desarrollo de los derechos humanos a todos los individuos, sin ningún tipo de discriminación o exclusión.

De igual manera, propongo mediante la presente iniciativa reformar el procedimiento que lleve a cabo esta Soberanía Popular para elegir a la persona Titular de dicha Comisión, por lo que se hace la propuesta para reformar el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de la referida Comisión, a efectos de que el Congreso del Estado, a través de la Comisión permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y Afromexicanos, reformando el procedimiento, estableciendo que resultara electo o electa la persona quien en votación secreta, por Cedula, reúna el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso; si en la primera ronda de votación no se lograra obtener la votación establecida requerida, se llevara a cabo en la misma sesión ordinaria o extraordinaria, una segunda ronda de votación, y si en la segunda ronda de votación, tampoco ninguna persona propuesta



**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

**XVI LEGISLATURA**

alcanza la votación requerida, se realizara en esa misma sesión, una tercera y última ronda de votación, en la cual solo participaran las dos personas propuestas que hayan alcanzado u obtenido en la segunda ronda de votación la mayor cantidad de votos y será electo o electa como Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, la persona propuesta que obtenga el mayor número de votos de las y los Legisladores presentes en la sesión.

Esta propuesta legislativa la hacemos, para evitar en lo subsecuente que ocurran las problemáticas parlamentarias que se presentaron en las anteriores legislaturas en las elecciones pasadas de los titulares de la citada Comisión Estatal de Derechos Humanos y que con un procedimiento más claro y categórico respecto a las votaciones, se eviten estas y se transiten elecciones donde la capacidad e idoneidad del o la candidata, sea el centro de las decisiones legislativas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a Ustedes Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados su voto aprobatorio al siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

**DECRETA:**

**SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV AL ARTÍCULO 17 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO UNICO.-** Se **REFORMAN** las Fracciones II y IV al Artículo 17 y el primer párrafo del Artículo 20, y se **ADICIONAN** los párrafos segundo y tercero al Artículo 17, todos de La Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

**Artículo 17.- . . .**

**I.- . . .**

**II.- Tener, cuando menos, treinta y cinco años de edad cumplidos al día de su elección;**

**III.- . . .**

**IV.- Poseer, al día de su elección, preferentemente título profesional de Licenciado en Derecho y Cedula Profesional expedidos por autoridad o por institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años, contar con estudios de postgrado y acreditar conocimientos teóricos en la materia de derechos humanos, así como acreditar haber llevado a cabo actividades en la defensa y promoción de los derechos humanos;**

**V a XI.- . . .**

**Para efectos de la fracción IV del presente artículo, se entenderá como defensa de los derechos humanos a todo acto, actividad o medida que procure proteger e impedir el menoscabo o ejercicio efectivo de los derechos humanos**



**XVI LEGISLATURA**

**reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Así como cualquier forma de exigirlos, hacerlos valer y vigilar que se respeten por todos los medios pacíficos posibles, y, si es el caso, que se apliquen la sanción a los responsables de vulnerarlos.**

**Y se entenderá por promoción a las acciones y actividades encaminadas al fomento de la cultura de los derechos humanos en el Estado de Baja California Sur, a través de la capacitación y la vinculación, y tendientes a crear condiciones que permitan el pleno desarrollo de los derechos humanos a todos los individuos, sin ningún tipo de discriminación o exclusión.**

**Artículo 20.-** El Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas **y Afro Mexicanos**, dictaminará sobre la procedencia de las propuestas presentadas y las someterá al Pleno, para la elección correspondiente. Para llevar a cabo dicho proceso, será indispensable que quienes participen como aspirantes, comparezcan públicamente ante el Pleno; **resultara electo o electa la persona quien en votación secreta, por Cedula, reúna el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso; si en la primera ronda de votación no se lograra obtener la votación establecida requerida, se llevara a cabo en la misma sesión ordinaria o extraordinaria, una segunda ronda de votación, y si en la segunda ronda de votación, tampoco ninguna persona propuesta alcanza la votación requerida, se realizara en esa misma sesión, una tercera y última ronda de votación, en la cual solo participaran las dos personas propuestas que hayan alcanzado u obtenido en la segunda ronda de votación la mayor cantidad de votos y será electo o electa como Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, la persona propuesta que obtenga el mayor número de votos de las y los Legisladores presentes en la sesión.**





**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

**XVI LEGISLATURA**

...

**TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON" DEL H. PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.**